

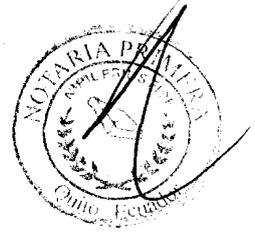


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

SERVICIOS DE AVIACION ALLIED ECUATORIANA C.L.

CELEBRADA ENTRE:

ALLIED AVIATION DEL CARIBE LIMITED Y
ALLIED AVIATION CARIBE GROUP LLC

POR: USD 1.000,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE.- (Escrt. No. 314).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves veintidós (22) de enero de dos mil nueve; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparece: el señor DOCTOR **MANUEL CARTAGENA PROAÑO**, a nombre y en representación de las compañías *Allied Aviation Del Caribe Limited* compañía constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas y la compañía *Allied Aviation Caribe Group LLC* compañía constituida bajo las leyes del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, en su calidad de

Apoderado Especial, como se desprende de los poderes que se adjuntan como documento habilitante.- El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía, la misma que en copia certificada se agrega a la presente escritura.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la siguiente constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de socios, la compañía Allied Aviation Del Caribe Limited compañía constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas y la compañía Allied Aviation Caribe Group LLC compañía constituida bajo las leyes del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, las dos debidamente representadas por el señor DOCTOR MANUEL CARTAGENA PROAÑO, en su calidad de Apoderado Especial, como se desprende de los poderes que se adjuntan como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Quito; y, legalmente capaz para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El compareciente, a nombre y representación de los socios expresa su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hace, la compañía de responsabilidad limitada denominada “SERVICIOS DE AVIACION ALLIED ECUATORIANA C.L.”, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



el contenido del siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA**
COMPAÑÍA.- La Compañía que se constituye se registrará por el siguiente
ESTATUTO: **Artículo Primero: Denominación.-** La Compañía se
denominará SERVICIO DE AVIACION ALLIED ECUATORIANA C. L. y
en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una
Compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se
regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en
el presente Estatuto.- **Artículo Segundo: Domicilio y Nacionalidad.-**
El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de
Quito; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar
del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
Socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto.- **Artículo Tercero:**
Duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años,
el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del
presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá
ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de
Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley
y en el presente Estatuto.- **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La
compañía tiene como objeto la realización de las siguientes
actividades: **Uno)** Proveer servicios para la industria de la aviación, a
través de instalaciones de almacenamiento, distribución y despacho de
derivados líquidos del petróleo como son combustibles para cualquier
tipo de aeronaves, gasolina, diesel, entre otros derivados de
hidrocarburos. Manejo, operación y mantenimiento de instalaciones de
almacenamiento de combustibles para aeronaves a través de tanques y
depósitos de combustibles en terminales aeroportuarias. Manejo,
operación y mantenimiento de instalaciones de distribución y despacho
de todo tipo de combustibles para aeronaves sea a través de //

tanqueros, vehículos de aprovisionamiento de combustibles o ductos para despacho de cualquier tipo de combustibles a todo tipo de aeronaves. **Dos)** Prestar servicios de inspección, control, registro, monitoreo, verificación, inventario de combustibles almacenados en tanques o cualquier otro tipo de sistema de almacenamiento para su despacho y distribución. **Tres)** Prestar servicios de distribución y despacho de todo tipo de combustibles en terminales aeroportuarias. **Cuatro)** Desarrollar, diseñar, manufacturar, ensamblar, vender, arrendar, importar, representar y distribuir partes y maquinaria, equipo electrónico y mecánico, así como también sistemas, incluyendo sus componentes sub ensamblajes, accesorios, suplementos, herramientas y otros productos similares, relacionados con el almacenamiento, distribución y despacho de combustibles para aeronaves y cualquier tipo de derivados de los hidrocarburos. **Cinco)** Ser representante y distribuidor de los productos descritos en el numeral (cuatro), originarios del Ecuador o el extranjero. **Seis)** Prestación de servicios de instalación, mantenimiento, asistencia técnica, entrenamiento y soporte a usuarios de los productos listados en el numeral (cuatro). La Compañía no podrá efectuar las operaciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para cumplir con todos sus objetivos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Así como también la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías nacionales o extranjeras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, fusionarse, escindirse o transformarse en otro tipo de compañía, o actuar como representante, asesor, promotor, agente o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00003



intermediaria de personas naturales o jurídicas nacionales
extranjeras; abrir y manejar cualquier tipo de cuenta bancaria; en
general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y
operaciones permitidos por leyes ecuatorianas, que sean acordes con
su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Obtener
permisos de operación y funcionamiento, tanto ante entidades públicas,
como privadas del Ecuador a fin de cumplir con su objeto social.

Artículo Quinto: Capital.- El capital social de la compañía es un mil
dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) dividido en
un mil (1,000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
América (US\$1) cada una. Al momento de la constitución de la
compañía, se encuentra pagado y suscrito el cien por ciento del capital
total de la compañía.- **Artículo Sexto: Participaciones.-** Las
participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
certificados de aportación serán emitidos por una o más
participaciones. Las participaciones y sus respectivos títulos serán
debidamente numeradas en el registro de socios y Participaciones, en
el cual futuras transferencias serán debidamente registradas de
acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. Todas las
participaciones tienen iguales derechos. Cada socio tiene derecho a un
voto por cada participación de valor nominal de un Dólar de los Estados
Unidos de América. Las utilidades de la Compañía serán distribuidas a
prorrata de las participaciones sociales después de realizadas las
deducciones por reserva legal y cualquier otra deducción establecida
en las leyes especiales.- **Artículo Séptimo: Certificados de
Aportación.-** La Compañía entregará a cada socio el correspondiente
Certificado de Aportación de acuerdo a los montos aportados. Dicho
certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General. En

cada certificado de aportación deberá constar su condición de no negociable, así como también deberán constar el número de participaciones correspondientes a cada socio de acuerdo a su aportación. Se requerirá del consentimiento unánime del capital social así como del cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías para la cesión de participaciones. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social.- **Artículo Octavo: Fondo de Reserva.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía deberá constituir un Fondo de Reserva que alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Para lo cual, cada año la Compañía deberá destinar el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas. En el evento de que una vez constituido este fondo, éste sea reducido por cualquier razón dichos montos deberán ser reintegrados al fondo. Si los socios desearan constituir un Fondo voluntario adicional, el porcentaje de las utilidades líquidas que se destinarán para tales propósitos deberá ser determinado por la Junta General de Socios.- **Artículo Noveno: Responsabilidad de los Socios.-** Tendrá la calidad de socio la persona natural o jurídica cuyo nombre conste en los Certificados de Aportación emitidos por la Compañía y en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía. Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la ley de Compañía y particularmente en el artículo ciento catorce (114) de dicho cuerpo legal.- **Artículo Décimo: Gobierno y Administración.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y

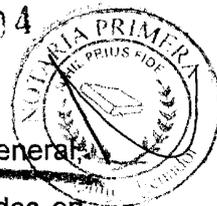


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00004



administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán los poderes, derechos y obligaciones establecidos en la Ley en el presente Estatuto.- **Artículo Décimo Primero: Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Represente Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, constituir las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar cualquier tema incluido en la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo: Juntas Universales.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal".- **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.**- Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, en la Secretaría de la Compañía, en la convocatoria constará la firma del Presidente o Gerente General, con anticipación de por lo menos diez días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos del orden día a tratarse en la Junta, así como también el lugar, la fecha y la hora en que se reunirá.- **Artículo Décimo Cuarto: Quórum.**- A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. Salvo que la Ley establezca de manera diferente, la Junta se considera instalada cuando concurra a ella más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta, se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria salvo que la Ley establezca lo contrario.- **Artículo Décimo Quinto: Quórum Especial.**- Salvo que la Ley no establezca un quórum mayor, cuando la Junta General deba considerar temas relativos al aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, validación y en general cualquier modificación a los estatutos, la junta general podrá sesionar en primer convocatoria con la comparecencia de más del sesenta por ciento (60%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta, se reunirá con cualquier número



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS. 00005



de socios presentes. Deberá existir constancia de que las convocatorias fueron realizadas en legal y debida forma.- **Artículo Décimo Sexto: Quórum Decisorio.**- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas.- **Artículo Décimo Séptimo: Libro de Actas.**- La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Décimo Octavo: Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **Uno)** Nombrar y remover los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones. **Dos)** Conocer y discutir las cuentas, el Balance General, el Estado de resultados, los informes presentados por los administradores, auditores externos y dictar la respectiva resolución. **Tres)** Aprobar los aumentos y disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución

anticipada de la compañía, cambio de nombre o domicilio y en general cualquier cambio a los estatutos de la compañía, los cuales deberán ser registrados de acuerdo a la ley. **Cuatro)** Nombrar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **Cinco)** Nombrar auditor externo en caso de requerirlo. **Seis)** Autorizar al Gerente General, la transferencia, venta, constitución de gravámenes en los bienes inmuebles de la Compañía **Siete)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa.-

Artículo Décimo Noveno: Directorio.- Uno) Atribuciones: El Directorio será responsable por la orientación general de los negocios de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: **Uno punto uno)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **Uno punto dos)** Elegir de entre sus miembros el Presidente del directorio, que será también el Presidente de la Compañía. **Uno punto tres)** Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración **Uno punto cuatro)** Establecer las funciones del Presidente y Gerente General **Uno punto cinco)** Elaborar un informe anual de su gestión para conocimiento de la Junta General de Socios; **Uno punto seis)** Autorizar al Gerente General para otorgar poderes generales o especiales para representar a la compañía **Uno punto siete)** Autorizar al Gerente General para que transfiera, venda, constituya gravámenes o prenda sobre los bienes muebles de la Compañía. **Uno punto ocho)** Revisar la contabilidad, libros sociales como cualquier otro documento relativo a la operación de la Compañía; **Uno punto nueve)** Autorizar al Gerente General para que firme, acepte, pague, proteste o cancele cuentas bancarias, cheques y otros créditos que tengan relación con los negocios de la compañía. **Uno punto diez)** Autorizar al Gerente General para realizar individualmente actos o contratos a nombre de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS - 00006



Compañía que exceda los (US\$10,000) DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Uno punto once)** Autorizar al Presidente a realizar y suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato a nombre de la Compañía por montos ilimitados. **Dos) Número de Miembros.-** El Directorio está conformado por tres miembros. El Presidente del Directorio es también el Presidente de la Compañía, y presidirá las reuniones del Directorio, así como también las de la Junta General de Socios. El Gerente General será parte del Directorio sin derecho a voto. **Tres) Nombramiento.-** En la primera sesión de Junta General de socios y cada dos años, los socios elegirán los miembros del Directorio para un periodo de dos años. Los Directores se mantendrán en sus funciones para el periodo por el cual ha sido designado, o hasta que su reemplazo sea nombrado, presente su renuncia, sea removido de sus funciones o muerte. **Cuatro) Remoción de Directores.-** En cualquier tiempo la Junta General de Socios podrá acordar la remoción de uno o de todos los miembros del Directorio, con o sin causa con el voto de la mayoría del capital social. **Cinco) Vacantes.-** Cualquier vacancia que se produzca en el Directorio, será cubierta por un nombramiento realizado por la Junta General de Socios, por cuanto está facultada a ello. Un Director nombrado para cubrir una vacante, permanecerá en funciones solamente hasta la siguiente elección de Directores por la Junta General. **Seis) Convocatoria, Quórum y Votación.-** El Presidente del directorio, está facultado para convocar a reunión de Directorio. La convocatoria deberá realizarse con dos días de anticipación, a través de nota escrita enviada directamente a los miembros vía fax o correo electrónico debidamente confirmado su recepción. Si todos los miembros del Directorio se encuentran presentes y deciden constituirse

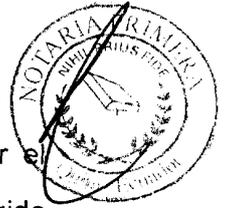
en reunión, se entenderán válidamente reunidos. Las reuniones de Directorio podrán efectuarse en cualquier lugar aún fuera del territorio ecuatoriano.- La reunión de Directorio deberá efectuarse con la presencia de al menos dos de sus tres miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos. Cada director tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo: De las atribuciones y deberes del Presidente.-** El Presidente será electo por el Directorio y durará dos años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: El Presidente será elegido por el Directorio de entre uno de sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. **Uno)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía. **Dos)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y las sesiones del Directorio. **Tres)** Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales y las actas del Directorio. **Cuatro)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y participaciones sociales, así como también en el caso de que se emitan bonos. **Cinco)** Supervisar las actividades del Gerente General. **Seis)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. **Siete)** Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo. **Ocho)** Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. **Nueve)** Previa autorización del Directorio, conjuntamente con el Gerente General realizar actos y suscribir contratos a nombre de la Compañía por montos ilimitados. **Artículo Vigésimo Primero: De las**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00007



atribuciones y deberes Gerente General.- Será nombrado por el Directorio por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular, y deberá cumplir con las disposiciones que de tiempo en tiempo disponga la Junta General de Socios y las siguientes: **Uno)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en relación con el giro normal del negocio **Dos)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. **Tres)** Supervisar las operaciones diarias de la Compañía. **Cuatro)** Contratar y despedir empleados cuya designación no esté a cargo o no corresponda a las resoluciones del Directorio o Junta General de Socios y determinar sus funciones, remuneraciones y autorizar permisos y vacaciones. **Cinco)** Contratar o terminar contratos con terceras partes incluyendo pero no limitando a contratistas, brokers, almaceneras, bodegas de inventarios. **Seis)** Contratar seguros para cubrir riesgos propios de la Compañía y contratar beneficios laborales tales como seguros médicos, plan de jubilación, etc., **Siete)** Previa autorización del Directorio, vender, transferir, preñar o constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía. **Ocho)** Previa autorización de la Junta General de Socios, vender, transferir, hipotecar o constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía. **Nueve)** Previa autorización del Directorio, otorgar poderes especiales o generales para actuar en nombre de la Compañía. **Diez)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. **Once)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de

la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. **Doce)** Elaborar el presupuesto de la compañía. **Trece)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. **Catorce)** Previa autorización del Directorio suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. **Quince)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. **Dieciséis)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. **Diecisiete)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. **Dieciocho)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó. **Diecinueve)** Convocar a reunión de Juntas Generales de Socios conforme a la ley y el Estatuto. **Veinte)** Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de Socios y del Directorio en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas. **Veintiuno)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto, la Junta General y el Directorio. **Veintidós)** Individualmente a nombre de la Compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00008



realizar cualquier acto o suscribir contratos hasta por el monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000).

Veintitrés) Previa autorización del Directorio suscribir conjuntamente con el Presidente cualquier acto o contrato a nombre y en representación de la compañía por montos ilimitados. W) Previa autorización del Directorio suscribir contratos a nombre de la Compañía por cualquier monto superior a los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000). **Artículo Vigésimo**

Segundo: Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía será ejercida de manera individual por el Gerente General, quien actuará en su nombre judicial y extrajudicialmente. Las funciones del Gerente General serán ejercidas por el Presidente en caso de ausencia, de igual forma el Gerente General substituirá al Presidente en caso de su ausencia. **Artículo Vigésimo Tercero: Año Fiscal.-** El año fiscal de la Compañía concluye el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores el Gerente general presentará su informe anual de actividades a la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo Cuarto: De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios en un cien por ciento (100%), en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Porcentaje	Número de Participaciones
Allied Aviation Del Caribe Limited	990.00	990.00	99%	990
Allied Aviation Caribe Group	10.00	10.00	1%	10
Total	1000.00	1000.00	100%	1000

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los socios fundadores a través de su apoderado declaran: **Uno)** Que el aporte que los socios realizan a la compañía tienen el carácter de inversión extranjera directa; **Dos)** Que autorizamos a la Doctora Cristina Andrade, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía.”.- **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Manuel Cartagena, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil setecientos veintiuno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



Dr. Manuel Cartagena

C.C. No. 170689520-6

El Notario

David Espinosa

00009



SPECIAL POWER OF ATTORNEY

Mr. Robert L Rose in his capacity as President of ALLIED AVIATION DEL CARIBE, Limited (hereinafter the "Company") domiciled in British Virgin Islands, and duly authorized by the resolution of the Board of Directors dated December 3, 2008, hereby grants this Special Power of Attorney pursuant to the following clauses:

The Company issues this Special Power of Attorney on behalf of Mr. Manuel Cartagena Proaño Ecuadorian citizen with capacity to bind, domiciled in Quito, holder of identification card No. 170689520-6, for the purpose of executing the following faculties and rights of the Company in Ecuador.

1.- In the name of the Company, participate as shareholder in the incorporation of an Ecuadorian Company to be named Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L. with a capital of US\$ 990.00. The Company's domicile will be the city of Quito.

2.- In the name of the Company, execute all public incorporation documents and file all petitions and procedures necessary to carry out the incorporation process of Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C. L., and its registration in the Mercantil Registry in order to comply with all legal provisions enforce in the Republic of Ecuador.

3.- In the name of the Company, request the opening of a capital integration of account with a banking entity in Ecuador, as well as to withdraw the monies from this capital integration account once the procedure of incorporating Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L. has concluded. Registration of the company's foreign investment with the appropriate public agencies.

4.- Represent the Company in the first shareholders meeting which will appoint the General Manager and President of the company, who will legally represent Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L.

This Special Power of Attorney is valid until otherwise revoked. In Witness whereof, the undersigned, issued this special power of attorney on December 3, 2008.

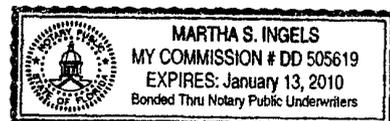
Robert L. Rose
Robert L Rose
President

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF SARASOTA:

Signed, sealed and delivered
This 3rd day of December
2008 in the presence of:

Martha S. Ingels

Notary Public



PODER ESPECIAL

Robert L Rose en su calidad de Presidente de ALLIED AVIATION DEL CARIBE, Limited (de ahora en adelante la "Compañía") domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas, y debidamente autorizado por la resolución de la Junta de Directores de fecha Diciembre 3 del 2008, otorga este Poder Especial de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Compañía otorga este Poder Especial a favor de Manuel Cartagena Proaño, ciudadano ecuatoriano, con capacidad para obligar, domiciliado en Quito, con cedula de identidad No. 170689520-6, con el propósito de que se lleve a cabo los siguientes actos y derechos de la compañía en el Ecuador.

1.- En nombre de la Compañía, participar como socio en la constitución de una Compañía Ecuatoriana que se denominará Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L., con un capital de US\$990.00. La compañía estará domiciliada en la ciudad de Quito

2.- En nombre de la Compañía, ejecutar y firmar la escritura de constitución y demás documentos necesarios y presentar todas las peticiones y los procesos necesarios que conlleven la constitución de Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L., y su inscripción en el Registro Mercantil con el fin de cumplir con todas las disposiciones legales en la República del Ecuador.

3.- En nombre de la Compañía, solicitar la apertura de una cuenta de integración de capital con una entidad bancaria en el Ecuador, así como retirar el dinero de esta cuenta de integración de capital una vez que el proceso de constitución de Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L., haya concluido. Registro de la inversión extranjera de la compañía con las respectivas entidades públicas.

4.- Representar la Compañía en la primera reunión de socios que resolverá y aprobará la designación de Gerente General y el Presidente de la Compañía quienes legalmente representen Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L.

Este poder especial es válido hasta su revocatoria. En testimonio de todo lo expuesto el suscrito otorga el presente poder especial con fecha Diciembre 3, 2008.

**ESTADO DE FLORIDA
CIUDAD DE SARASOTA:**

(Consta firma)

Robert L Rose
Presidente

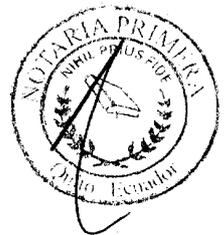
**Firmado, sellado y entregado el 3 de
Diciembre del 2008 en la presencia de:**

(Consta firma)

Notario Público

(Consta sello Notaria Pública)

000010



SPECIAL POWER OF ATTORNEY

Mr. Robert L. Rose in his capacity as President of ALLIED AVIATION CARIBE GROUP, LLC (hereinafter the "Company") domiciled in the State of Florida, United States of America, and duly authorized by the resolution of the Board of Directors dated December 3, 2008, hereby grants this special Power of Attorney pursuant to the following clauses:

The Company issues this Special Power of Attorney on behalf of Mr. Manuel Cartagena Proaño Ecuadorian citizen with capacity to bind, domiciled in Quito, holder of identification card No. 170689520-6, for the purpose of executing the following faculties and rights of the Company in Ecuador.

- 1.- In the name of the Company, participate as shareholder in the incorporation of an Ecuadorian Company to be named Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L. with a capital of US\$ \$10.00. The Company's domicile will be the City of Quito.
- 2.- In the name of the Company, execute all public incorporation documents and file all petitions and procedures necessary to carry out the incorporation process of Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C. L. and its registration in the Mercantil Registry in order to comply with all legal provisions enforce in the Republic of Ecuador.
- 3.- In the name of the Company, request the opening of a capital integration account with a banking entity in Ecuador, as well as to withdraw the monies from this capital integration account once the procedure of incorporating Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L. has concluded. Registration of the Company's foreign investment with the appropriate public agencies.
- 4.- Represent the Company in the first shareholders' meeting which will appoint the General Manager and President of the company, who will legally represent Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C. L.

This Special Power of Attorney is valid until otherwise revoked. In Witness whereof, the undersigned, issued this special power of attorney on December 3, 2008.

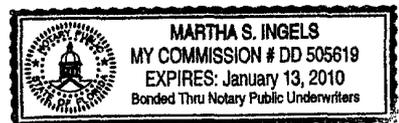
Robert L. Rose
Robert L Rose
President

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF SARASOTA:

Signed, sealed and delivered
This 3rd day of December
2008 in the presence of:

Martha S. Ingels

Notary Public



PODER ESPECIAL

Robert L Rose en su calidad de Presidente de ALLIED AVIATION CARIBE GROUP, LLC (de ahora en adelante la "Compañía") domiciliada en los Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, y debidamente autorizado por la resolución de la Junta de Directores de fecha Diciembre 3 del 2008, otorga este Poder Especial de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Compañía otorga este Poder Especial a favor de Manuel Cartagena Proaño, ciudadano ecuatoriano, con capacidad para obligar, domiciliado en Quito, con cedula de identidad No. 170689520-6, con el propósito de que se lleve a cabo los siguientes actos y derechos de la compañía en el Ecuador.

1.- En nombre de la Compañía, participar como socio en la constitución de una Compañía Ecuatoriana que se denominará Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L., con un capital de US\$ \$10.00. La compañía estará domiciliada en la ciudad de Quito

2.- En nombre de la Compañía, ejecutar y firmar la escritura de constitución y demás documentos necesarios y presentar todas las peticiones y los procesos necesarios que conlleven la constitución de Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L., y su inscripción en el Registro Mercantil con el fin de cumplir con todas las disposiciones legales en la República del Ecuador.

3.- En nombre de la Compañía, solicitar la apertura de una cuenta de integración de capital con una entidad bancaria en el Ecuador, así como retirar el dinero de esta cuenta de integración de capital una vez que el proceso de constitución de Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L., haya concluido. Registro de la inversión extranjera de la compañía con las respectivas entidades públicas.

4.- Representar la Compañía en la primera reunión de socios que resolverá y aprobará la designación de Gerente General y el Presidente de la Compañía quienes legalmente representen Servicio de Aviación Allied Ecuatoriana C.L.

Este poder especial es válido hasta su revocatoria. En testimonio de todo lo expuesto el suscrito otorga el presente poder especial con fecha Diciembre 3, 2008.

**ESTADO DE FLORIDA
CIUDAD DE SARASOTA:**

(Consta firma)

Robert L Rose
Presidente

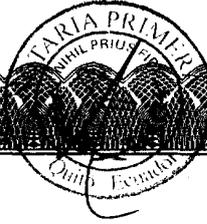
**Firmado, sellado y entregado el 3 de
Diciembre del 2008 en la presencia de:**

(Consta firma)

Notario Público

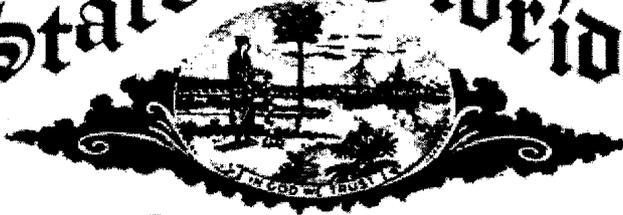
(Consta sello Notaria Pública)

000011



A black and white copy of this document is not official

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by Martha S. Ingels

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventeenth day of December, A.D., 2008

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2008-109833

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.

If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

ESTADO DE LA FLORIDA

APOSTILLE

(Convención de La Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. Ha sido firmado por Martha S. Ingels
3. Actuando en calidad de Notario Público de Florida
4. Lleva el sello/estampilla de Notario Público, Estado de Florida

CERTIFICADO

5. En Tallahassee, Florida
6. El 17 de Diciembre, A.D. 2008
7. Por Secretario del Estado, Estado de Florida
8. No. 2008-109833
9. Sello/estampilla Esta estampilla será nula si es que la fecha en el ítem No. 6 es anterior a la fecha de otorgamiento del documento que se anexa.

10. Firma:

(Consta firma)

Secretario del Estado

00012



FLORIDA DEPARTMENT OF STATE
Division of Corporations

MEMORANDUM

To: Bob Rose
Allied Aviation
4120 Higel Ave
Sarasota, FL 34242-4242

From: Notary Certification/Apostille Section

Date: December 17, 2008

As requested in a letter dated December 16, 2008, we have certified the following:

<u>Document</u>	<u>Copies</u>	<u>Certificate Type</u>	<u>Name</u>
Notarized document	1	Apostille	Martha S. Ingels

This will acknowledge receipt of payment for the cost(s) shown below:

<u>Payment</u>	<u>Amount</u>	<u>Purpose</u>
Check #3223	\$10.00	Certificates

If we can be of further assistance, please let us know.

Enclosures
Reference ID: 483710

MEMORANDUN

Para: Bob Rose
Allied Aviation
4120 Higel Ave
Sarasota FL34242-4242

De: Certificación de Notario / Sección Apostillado

Date: Diciembre 17, 2008

Como requerido en la carta con fecha Diciembre 16, 2008, hemos certificado lo siguiente:

<u>Documento</u>	<u>Copias</u>	<u>Tipo del Certificado</u>	<u>Nombre</u>
Documento Notarizado	1	Apostillado	Martha S. Ingels

La presente actuará como recibo de los valores abajo detallados

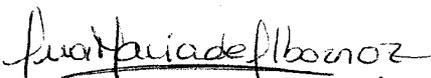
<u>Pago</u>	<u>Valor</u>	<u>Propósito</u>
Cheque #3223	US\$10.00	Certificados

De requerir información adicional déjeme saber.

Adjuntos
Referencia: 483710

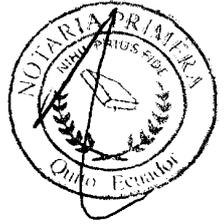
DECLARACION

La traducción al idioma español de los cuatro documentos pertenecientes a ALLIED AVIATION DEL CARIBE, LIMITED y ALLIED AVIATION CARIBE GROUP, LLC constantes en el idioma inglés es fiel y exacta. Certificando la misma en mi calidad de perito traductor.


Ana María de Albornoz

CI. 1704949336

00013



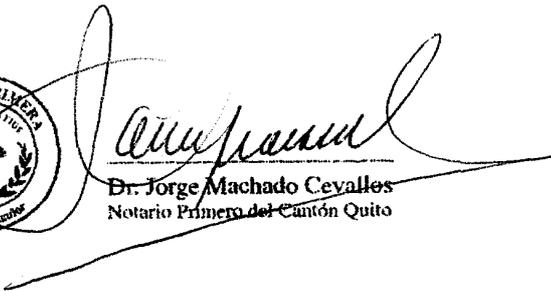
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO CIENTO NOVENTA.- (No. 190).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día jueves veintidós de enero de dos mil nueve, ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora **Ana María Aguilar Burbano de Lara**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170808633-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmó los documentos relativos al otorgamiento de Poder Especial de las Compañías ALLIED AVIATION DEL CARIBE, Limited y ALLIED AVIATION CARIBE GROUP, LLC, a favor del doctor Manuel Cartagena Proaño, que anteceden, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que los documentos que anteceden fueron traducidos por ella, del idioma inglés al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170808433-3

AGUILAR BURBANO DE LARA ANA MARIA

27 AGOSTO *** 1.980

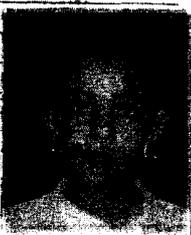
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

010 360 07926

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

Juan Machado Machado



EQUATORIANA***** E33337222

CASADO CARLOS ARTURO ALBORMOZ BOSQUEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO PATRICIO AGUILAR

MARIA DEL P BURBANO DE LARA

QUITO 11/05/99

11/05/2011

0207532

Juan Machado Machado



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

082-0004 1708086333
 NUMERO CEDULA

AGUILAR BURBANO DE LARA ANA MARIA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

Juan Machado Machado

PRESIDENTE DE LA JUNTA



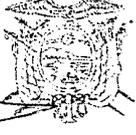
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 Conforme con el original que me fue presentado

en 22 ENE. 2009

Juan Machado Cevallos

Juan Machado Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ SOLORZANO KARLA JEANNINY
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2009 4:20:53 PM

PRESENTE:

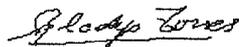
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIO DE AVIACION ALLIED ECUATORIANA C.L.
APROBADO
N.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2009

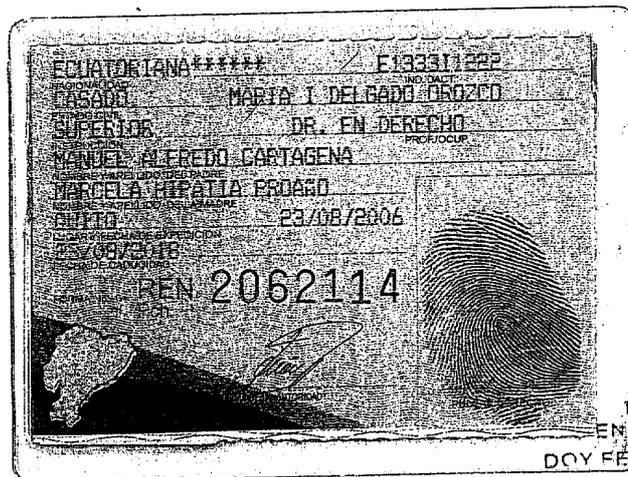
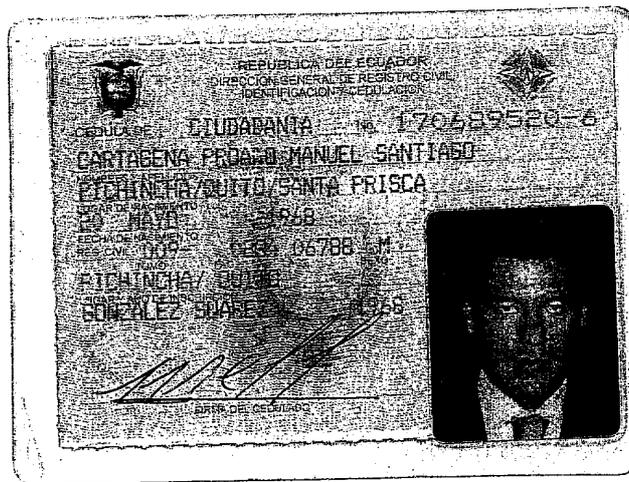
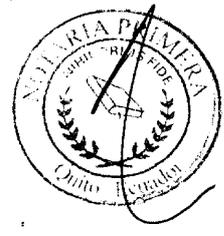
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000015



NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

En Quito, 22 ENE. 2009



Jorge Machado Cavallios Notario Primero de Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Servicios de Aviación ALLIED ECUATORIANA COMPAÑÍA LIMITADA; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintidós de enero de dos mil nueve.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

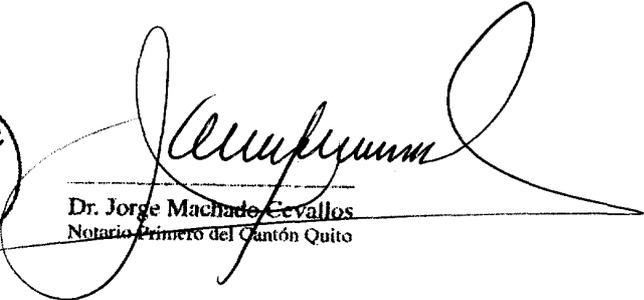
00016

RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000592, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 11 de Febrero de 2009; se aprueba la constitución de la compañía SERVICIOS DE AVIACION ALLIED ECUATORIANA C.L.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 22 de Enero de 2009.-

Quito, 12 de Febrero de 2009.-

Imc/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





00017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de febrero de 2.009, bajo el número **0460** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED ECUATORIANA C.L.**", otorgada el veintidós de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0297**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005763**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**:-



RG/mn.-



000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008993

Quito,

22 ABR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE AVIACION ALLIED ECUATORIANA C.L.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

Compañía **SERVICIO**

de su función

Víctor Cevallos

SECRETARIO GENERAL